

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Poder Ejecutivo

Dina Huapi, 28 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN 131/INT /2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal
La Ordenanza 475-CDDH-2020

BOLETÍN OFICIAL	
Mesa de Entradas	
Concejo Deliberante de Dina Huapi	
Fecha	30 / 12 / 2020
Hora	9:55 H.

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal dispone entre las atribuciones de la Intendente municipal promulga y publicar las ordenanzas, reglamentándolas en caso de corresponder, sin alterar su espíritu.

Que, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza 475-CDDH-2020, "Traslado gratuito a pacientes oncológicos", la que en su articulado dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará su aplicación.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:


LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

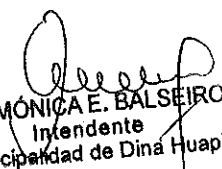
RESUELVE

Artículo 1º) APROBAR el Reglamento de la Ordenanza 475-CDDH-2020 que como anexo, forma parte de la presente.

Artículo 2º) REFRENDA la presente el Secretario de Desarrollo Social Género y Familia.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, cumplido archívese.


CARLOS E. GONÇALVES DA ROCHA
Sec. Des. Soc. Género y Familia
Municipalidad de Dina Huapi


Arq. MÓNICA E. BALSEIRO
Intendente
Municipalidad de Dina Huapi

ANEXO I – REGLAMENTO ORDENANZA 457-CDDH-2020 “TRASLADO GRATUITO A PACIENTES ONCOLÓGICOS”

Artículo 1º: El servicio se prestará mediante taxis, remises, y/o transfer habilitados en la localidad de Dina Huapi, a tales efectos, se creará un registro de vehículos que deseen realizar los traslados, asignándose los viajes en forma intercalada para que haya paridad entre los prestadores. Asimismo, y para el caso que el Municipio contara con vehículos aptos para el servicio de traslado, podrá gestionar el servicio valiéndose de los mismos. Cada prestador deberá registrarse como proveedor del municipio, presentar la documentación que al efecto solicite la Secretaría de Desarrollo Económico, y una vez realizado el servicio, confeccionar factura a nombre del Municipio, la que será abonada en fechas de pago de proveedores.

Artículo 2º: El relevamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia será confeccionado a pedido de parte. Se confeccionará un informe social donde constará si el solicitante cumple los requisitos para acceder a los traslados dados por el Municipio.

Dicho informe se anexará al resto de la documentación a presentar y es de carácter excluyente.

Artículo 3º: Sin reglamentar.

Artículo 4º: Sin reglamentar.

Artículo 5º: El esquema de turnos deberá ser informado al Municipio con una antelación no menor de siete (7) días a los fines de la coordinación del traslado. Será exclusiva responsabilidad del solicitante informar los turnos, sus eventuales modificaciones y toda otra circunstancia atinente al servicio. Se admitirán excepciones en pacientes recientemente diagnosticados y en inicio de su tratamiento que no tengan definido dicho esquema.

El Municipio informará por cualquier medio que resulte idóneo (telefónicamente, servicios de mensajes, medios electrónicos, vía e-mail o personalmente) que prestador realizará el servicio, no pudiendo modificarse tal asignación por el paciente.

Artículo 6º: Toda la documentación a presentar deberá estar suscripta por el paciente al momento de entregarla al Municipio.

La documentación requerida conformará un legajo personal del paciente solicitante, en el que se adjuntará toda información atinente. Asimismo, se confeccionará una planilla, en la que el paciente o el acompañante suscribirá en conjunto con el transportista, cada uno de los traslados efectivamente realizados.

La confección del legajo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia, la que llevará corroborar que se cumpla con toda la documentación requerida y llevará adelante el seguimiento de los traslados, mediante control de la planilla mencionada, la que también será suscripta por autoridad de dicha dependencia y será remitida en copia a la Secretaría de Desarrollo Económico a los fines de su confronte con la factura emitida por quien efectuó los traslados y su correspondiente pago.

Artículo 7º: A los fines de efectivizar los traslados, se publicará una convocatoria abierta a todos los prestadores de servicios de taxi, remises y/o transfer habilitados, informando del contenido de la ordenanza, las características del servicio y la metodología del mismo. Quienes se encuentren interesados en participar y cumplan los requisitos, se anotarán en un registro denominado "Traslado a pacientes oncológicos".

La asignación de los viajes será rotativa, siempre propendiendo a la paridad entre prestadores.

El/los chofer/es que participen de los traslados, suscribirán copia de la ordenanza y a presente reglamentación, declarando bajo juramento conocer los términos y alcances del servicio, y comprometiéndose a prestarlo con la mayor diligencia posible.

Artículo 8º) Sin reglamentar.

Artículo 9º) Sin reglamentar.

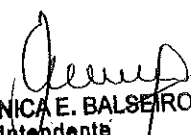
Artículo 10) Sin reglamentar.

Artículo 11) La nota de deslinde es requisito excluyente a los fines de acceder a la prestación del servicio, deberá ser suscripta por el paciente y por el acompañante, en caso que el paciente requiera del mismo.

Artículo 12) Sin reglamentar.

Artículo 13) De forma.


CARLOS E. GONCALVES DA ROCHA
Sec. Des. Soc. Género y Familia
Municipalidad de Dina Huapi


Arq. MÓNICA E. BALSEIRO
Intendente
Municipalidad de Dina Huapi


LUZ E. FARIÁS
Secretaría Administrativa
Concejo Deliberante de Dina Huapi

BOLETÍN OFICIAL	
Mesa de Entradas	
Concejo Deliberante de Dina Huapi	
Fecha	30/12/2020
Hora	09:55 + 15'